

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Hacienda

**4899 Decreto número 34/2004, de dos de abril, por el que se acepta la cesión gratuita, a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la propiedad de un solar en la Diputación de Purias (Lorca), para construcción de un Instituto de Educación Secundaria.**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Lorca, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2001, adoptó el Acuerdo de ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la propiedad de un solar de 11.000 m<sup>2</sup>, en la Diputación de Purias del término municipal de Lorca, con destino a la construcción de un Instituto de Educación Secundaria.

Vistos los arts. 109 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de Junio) y el art. 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de Julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio, los informes emitidos al respecto, y a propuesta de la Consejera de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de abril de 2.004.

#### DISPONGO

**Primero.-** Aceptar la cesión gratuita efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca de la propiedad del solar, cuya descripción es la siguiente:

«Parcela A: Trozo de tierra en la Diputación de Purias, de este término, de cabida ONCE MIL METROS CUADRADOS, que linda: Noroeste, Parcela B; Sureste, resto de la matriz de donde se segrega; Suroeste, Francisco Navarro Navarro y Ana Navarro Navarro; y Noroeste, D. Miguel Quiñonero García.»

Valor: sesenta y seis mil euros (66.000 euros).

Inscripción: Registro de la Propiedad n.º 1 de Lorca, al Tomo 2276, Libro 1929, Sección 3.ª, Folio 147, finca número 41.604, Inscripción 1.ª.

La referida finca se encuentra libre de cargas y gravámenes, según certificación del Registro de la Propiedad.

**Segundo.-** El citado inmueble se acepta para su destino a un Instituto de Educación Secundaria, debiendo mantenerse el mismo durante los treinta años siguientes.

**Tercero.-** Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Cuarto.-** Facultar a la Directora General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

**Quinto.-** Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de abril de 2004.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

### Consejería de Educación y Cultura

**4898 Decreto nº 33/2004, de dos de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural la obra titulada «Las lágrimas de San Pedro», de Diego Rodríguez de Silva y Velázquez.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Cultura, por Resolución de 16 de julio de 2003, incoó expediente de declaración como Bien de Interés Cultural a favor de la obra titulada «Las Lágrimas de San Pedro», de Diego Rodríguez de Silva y Velázquez.

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitieron informe el Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Murcia y la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, señalando la especial significación del indicado bien mueble y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar Bien de Interés Cultural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley citada, «Las Lágrimas de San Pedro», de Diego Rodríguez de Silva y Velázquez.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia 17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 2 de abril de 2004.